

Andújar Carmón; Secretario, don Jesús Andújar Lara, y Vocales, doña María Jesús Lara Navarro y don Vicente Andújar Lara.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Joaquín Castillo Sempere.

9863

RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural, sobre inscripción de sociedades agrarias de transformación («Laly» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad agraria de transformación número 9835, denominada «Laly», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera. Tiene un capital social de 1.200.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Arrabales, 3, de Melgar de Arriba (Valladolid), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don José Luis Sainz García; Secretaria, doña Eulalia María Gutiérrez Duro Franco, y Vocales, don José Luis Sainz Gutiérrez, doña María Esther Sainz Gutiérrez, don Javier Sainz Gutiérrez y don Juan Carlos Sainz Gutiérrez.

Sociedad agraria de transformación número 9836, denominada «Marigimeno», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social captación, depuración y distribución de aguas. Tiene un capital social de 4.548.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Justo Montes, 92, de Montealegre del Castillo (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuarenta y tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Pedro José Ibáñez Calero; Secretario, don Felipe Lajara Navarro, y Vocales, don Jullán Calero Lajara (Vicepresidente), don Antonio Olivares Rubio (Tesorero), don Antonio Milla Martínez, don Nicanor Cuenca Albuja y don Pedro Sánchez Sánchez.

Sociedad agraria de transformación número 9837, denominada «Cardo», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola. Tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Prado, 5, de Valladolid, y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Jesús Manuel de la Fuente Rojo; Secretaria, doña Josefa Rodríguez del Corral, y Vocales, «Abadía de Benavivere, Sociedad Limitada» (representada por don Jesús Manuel de la Fuente Rojo).

Madrid, 29 de marzo de 1996.—El Director general, Joaquín Castillo Sempere.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9864

RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de marzo de 1996, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia, adoptó el Acuerdo por el que se autoriza a dichos Ministros para firmar, en representación del Gobierno, el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria, Convenio que ha sido suscrito en fecha 12 de marzo de 1996.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dichos Acuerdo y Convenio.

Madrid, 23 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Acuerdo por el que se autoriza a los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia para firmar, en representación del Gobierno, el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria

El Convenio a que se refiere este Acuerdo del Consejo de Ministros responde a la solicitud planteada por la Comisión Islámica de España y se ha elaborado recogiendo en su texto las cláusulas que pueden ser aplicadas para todo el Estado, en relación con dicha enseñanza religiosa, en los centros públicos de Educación Primaria y Secundaria. Dicho Convenio sería objeto de posteriores determinaciones entre aquella Comisión y las respectivas Administraciones educativas.

El Acuerdo tiene por objeto autorizar la firma conjunta del Convenio, por parte de los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia, en nombre del Gobierno, con los representantes de la Comisión y se ha tenido en cuenta la necesidad de aplazar los efectos económicos de aquél hasta el ejercicio de 1998, aunque la entrada en vigor se prevé para el comienzo del próximo curso académico.

El proyecto de Convenio ha sido consultado con las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Ministros autoriza a los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia para la firma, en nombre del Gobierno, con el representante de la Comisión Islámica de España, del Convenio cuyo texto figura como anexo al presente Acuerdo.

Dicho Convenio entrará en vigor al comienzo del curso 1996-1997, a excepción de los efectos económicos del mismo, que serán de aplicación en el ejercicio presupuestario de 1998, sin perjuicio de que, desde la firma de aquél, el Ministerio de Educación y Ciencia evalúe el coste de la impartición de la enseñanza religiosa islámica, en los términos que se establecen.

El Convenio, una vez firmado, se publicará conjuntamente con este Acuerdo del Consejo de Ministros en el «Boletín Oficial del Estado».

Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria

PREAMBULO

En el marco de la Constitución, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 10 y disposición final única del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, aprobado por Ley 26/1992, de 10 de noviembre, y en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión, el presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen económico de las personas que impartan la enseñanza religiosa islámica, en los centros públicos de la Educación Primaria y Educación Secundaria que, para cada año escolar, sean designados por las comunidades pertenecientes a la Comisión Islámica de España, con la conformidad de ésta.

A tal fin, los Ministros de Justicia e Interior y de Educación y Ciencia, en representación del Gobierno, y los Secretarios generales de la Comisión Islámica de España, entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas y representativa de las comunidades islámicas, miembros de la misma, para la propuesta, consideración y ejecución de los acuerdos que éstas adopten en el ámbito del artículo 10 del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, firman el siguiente Convenio:

CLAUSULAS

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión, los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, manifestarán voluntariamente al Director del centro, al comienzo de cada etapa o nivel educativo, o en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar las enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar. Los centros docentes recabarán, expresamente, esta decisión en la primera inscripción del alumno en el centro o al principio de cada etapa.

Segunda.—Las Administraciones educativas competentes informarán, oportunamente, a las respectivas comunidades islámicas, y a instancia